MODIFICACIONES CONTRACTUALES SECOP II – ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NUMERO 035-CENACVAL-2026 SUSCRITO CON GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S Nit. 900918522-9.	
MODIFICATORIO No.	001 COTRATO 035-CENACVAL-2026
OBJETO	COMPRA DE GRASAS Y LUBRICANTES, PARA EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DE LAS UNIDADES Y LOS VEHICULOS DEL GAULA GUAJIRA Y CESAR A EJECUTAR EN LA VIGENCIA
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S
NIT	900918522-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ANDREA PRADA SAMBONI
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.117.526.181de Florencia
SUPERVISION	Mayor CRISTIAN PATRIK SILVA REY
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	45 días
PLAZO PRORROGA N (1)	30 días
PLAZO FINAL	75 días

Los suscritos, a saber, el **Señor Teniente Coronel JHON EDUARDO PLAZA CHICANGANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.296.668 expedida en Popayán, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO, COMPETENTE CONTRACTUAL DELEGADO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución Número 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, con NIT 900.059.309-1, por una parte; y por la otra parte el **CONTRATISTA**, quien acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S.**, NIT. 900.918.522-9, con representante legal **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificación: C.C. 1.117.526.181 de Florencia, con domicilio principal en Florencia, Caquetá, persona jurídica inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá, con matrícula mercantil No. 93240, fecha de matrícula 16 de diciembre de 2015, dirección: Calle 13 No. 16-86, correo electrónico: gruemcosas@gmail.com , según consta en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 035-CENACVAL-2026**, cuyo objeto es la **"COMPRA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES Y LOS VEHÍCULOS DEL GAULA GUAJIRA Y CESAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**, el cual se regirá por las normas aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, compiladas en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, suscribió a través de la plataforma **SECOP II** el contrato electrónico **035-CENACVAL-2026** con **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S.**, NIT. 900.918.522-9, con representante legal **LUZ ANDREA PRADA SAMBONI**, identificación: C.C. 1.117.526.181 de Florencia, con domicilio principal en Florencia, Caquetá.

2. Que el plazo estimado de ejecución del contrato se pactó por cuarenta y cinco (45) días, el cual se comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026, y que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales pueden darse dentro del periodo de vigencia o extenderse más allá de esta. La ejecución inicia cuando las partes comienzan a desarrollar las prestaciones acordadas y finaliza cuando se han cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato.

3. Que, conforme a las funciones de supervisión contractual y como resultado del seguimiento técnico y administrativo efectuado, se identificaron diferencias entre las

cantidades inicialmente establecidas en el contrato y las necesidades operativas actuales de las unidades beneficiarias, por lo que se procedió a realizar un análisis comparativo detallado, el cual permitió evidenciar la necesidad de efectuar ajustes en las cantidades contratadas, con el fin de garantizar la adecuada satisfacción del objeto contractual y la correcta destinación de los recursos asignados.

4. En ese sentido, se estableció comunicación con el CONTRATISTA, con quien, en un ejercicio de concertación bilateral, se logró acordar el ajuste de las cantidades conforme al consolidado de necesidades reales. Es importante precisar que dichos ajustes no afectan los precios unitarios previamente pactados ni las condiciones generales del contrato, manteniéndose así el equilibrio económico-financiero del mismo y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

5. Que, de igual manera, el CONTRATISTA manifestó la existencia de situaciones externas que han impactado el normal desarrollo de la ejecución contractual, específicamente aquellas derivadas de paros y cierres viales registrados en diferentes zonas, lo cual ha generado retrasos en la recepción de insumos y materias primas necesarias para cumplir con las entregas pactadas en los tiempos inicialmente previstos. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad de las partes, han incidido de manera directa en la programación logística y operativa del contrato.

6. Que, la entrega del material debe efectuarse de manera coordinada hacia los puntos de destino del GAULA Guajira y GAULA Cesar, además del equipo fijo de Ingenieros, lo que implica fletes, embalajes especializados (por ser productos clasificados como mercancía peligrosa – lubricantes y grasas), permisos de transporte y rutas que cumplan con la normatividad vigente para el traslado de hidrocarburos y derivados. Un volumen mayor o redistribuido obliga a reprogramar la operación logística completa, incluyendo la contratación de transportes adicionales o de mayor capacidad.

7. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 contempla que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

9. Que, una vez analizadas las anteriores consideraciones, resulta viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato 035-CENACVAL-2026 y ajustar las cantidades, en los términos que se desarrollan a continuación.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan modificar el contrato electrónico 035-CENACVAL-2026, cuyo objeto es la "COMPRA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES Y LOS VEHÍCULOS DEL GAULA GUAJIRA Y CESAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026", únicamente en las cláusulas cuyo texto se modifica expresamente dentro de la presente escritura, manteniéndose en lo demás íntegras las demás estipulaciones del contrato original.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato 035-CENACVAL-2026 quedará modificado en treinta (30) días adicionales, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, siempre que se respeten los límites de la vigencia fiscal 2026. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de setenta y cinco (75) días.

CLÁUSULA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan modificar las cantidades contratadas en el contrato 035-CENACVAL-2026, de conformidad con el consolidado de necesidades operativas de las unidades beneficiarias, sin alterar los precios unitarios ni las condiciones generales del contrato. En consecuencia, el valor total del contrato se ajustará proporcionalmente a las nuevas cantidades, manteniéndose el

equilibrio económico-financiero del mismo y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, ver anexo ajustado de en cantidades.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entenderá perfeccionada y tenga plena validez jurídica con la suscripción electrónica de las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II, en los términos previstos en el marco normativo de contratación estatal y en la reglamentación técnica de la plataforma.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y cláusulas del contrato 035-CENACVAL-2026 que no hayan sido expresamente modificadas en el presente anexo complementario quedan sin modificación y seguirán produciendo plenos efectos obligatorios para las partes.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

TC. JHON EDUAR PLAZA CHICANGANA
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar
Ordenador del Gasto

ASJ. SANDRA PATRICIA ROMERO DAZA
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: MY. JUAN FELIPE RAMIREZ
Jefe de Contratación CENACVAL